



DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
 Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.173.- Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido) Edición de 12 páginas
 Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.) Atrasado \$400.- (IVA incluido) Santiago, Miércoles 3 de Junio de 2015

Ministerio de Hacienda

(IdDO 911035)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 158 exento.- Santiago, 2 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del

Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 247 y N° 248, de 1 de junio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
 Miércoles 3 de Junio de 2015

Cuerpo I - 2

N° 41.173

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-1,0461
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-1,3796
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,0132
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,4201
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,6383

2° Aplicanse a contar del día 4 de junio de 2015 los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 4 de junio de 2015 determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,0461	4,9539
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,3796	4,6204
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0132	1,4868
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,4201	1,8201
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,6383	2,5683

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.